



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Clínica Medellín S.A.
Demandado	Astrid Milena Maya Pino
Radicado	05001 40 03 028 2019-00349 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso, remite a auto.

En memorial allegado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta al juzgado que allega el comprobante de envío de la notificación por aviso remitida a la demandada Astrid Milena Maya Pino, el cual fue recibido por la destinataria.

Sin embargo, dicho aviso no puede ser tenido en cuenta por el Despacho ya que debe realizarse primero la respectiva citación. En su lugar se remite al peticionario al auto de fecha 27 de julio de 2020 notificado por estados electrónicos No. 43 del 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Clínica Medellín S.A.
Demandado	Astrid Milena Maya Pino
Radicado	05001 40 03 028 2019 00349 00
Providencia	No tiene en cuenta citación

Reza el artículo 291 del C.G.P.: "(...) *previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*"

Revisada la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la ejecutada ASTRID MILENA MAYO PINO, se observa que no se indicó claramente el Juzgado que conoce del proceso y al que tiene que comparecer la citada: en el formato se señala el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS en el encabezado y como "*Dependencia Administrativa Responsable*" - el cual no tiene nada que ver con el presente trámite - y más adelante se expresa este Juzgado como "*Despacho Judicial de Origen*"; luego se dice a la destinataria que "*debe comparecer a esta dependencia*".

Aunado a lo anterior, si bien los términos judiciales se reanudaron desde el 6 de julio de 2020 (Circular CSJANTC20-35 del 3 de Julio de 2020), el ingreso al edificio José Félix de Restrepo sigue estando restringido al igual que las labores presenciales de los empleados (actualmente de 1 a 5 p.m.) y, en ese sentido, no se informó a la ejecutada un medio efectivo para contactar al Juzgado, como puede ser el **correo electrónico institucional** del mismo, a fin de concertar su comparecencia y/o notificación, de ser el caso. Por lo tanto, debe darse las explicaciones del caso a la ejecutada en la citación referentes a dicha situación excepcional.

Siendo así, dicha citación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, no se autoriza la notificación por aviso de la accionada ya que es requisito esencial para su envío que la citación para la notificación personal haya sido elaborada correctamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ